

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

68001-3187002

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	QUENIS JOHANA PERALES QUINTO
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	RECLUSION DE MUJERES
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2013-00013
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con la sentenciada **QUENIS JOHANA PERALES QUINTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1 192 8967 413.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 8 de julio de 2015 condenó a **QUENIS JOHANA PERALES QUINTO**, a la pena de 64 meses de prisión y multa de 2 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Con posterioridad, esta oficina judicial en auto interlocutorio de fecha 4 de enero de 2021, concedió la prisión domiciliaria, beneficio que fuere revocado en decisión del 5 de julio de 2022 por el incumplimiento a las obligaciones impuestas al conceder la gracia penal, precisándose que es requerido en este proceso para el cumplimiento de la pena insoluta de **14 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**.

Por lo anterior, para el día **28 de noviembre de 2022** el Centro penitenciario informa que la sentenciada **QUENIS JOHANA PERALES QUINTO** se presentó voluntariamente para el cumplimiento de la pena pendiente por ejecutar, así las cosas, lleva a la fecha una privación de la libertad de **2 meses 22 días de prisión**. Actualmente privado de la libertad en el CPMSM ERE BUCARAMANGA, por este asunto.

PETICION

La Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, mediante correo electrónico allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con la interna PERALES QUINTO para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17953611	Octubre/2020		126	
18734675	Nov/2020 al 13 Enero/2021		282	
	TOTAL		408	
	TOTAL REDIMIDO	34 días= 1 mes 4 días de prisión		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 1 MES 4 DIAS DE PRISION

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de la pena pendiente por ejecutar de 3 MESES 26 DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

CORRIJASE lo anotado en auto interlocutorio adiado 5 de julio de 2022, cuando se precisó la privación de la libertad de **QUENIS JOHANA PERALES QUINTO**, que corre desde el 26 de agosto de 2018 al 1 de abril de 2022 para un descuento de pena de 43 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas con anterioridad (5 meses 29 días), arroja un descuento de pena de 49 meses 4 días de prisión, **faltándole por ejecutar 14 meses 26 días** y no 20 meses 25 días de prisión, como allí erróneamente se indicó.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **QUENIS JOHANA PERALES QUINTO**, una redención de pena por estudio 1 MES 4 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **QUENIS JOHANA PERALES QUINTO**, ha descontado de la pena pendiente por ejecutar 3 MESES 26 DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- CORRIJASE lo anotado en auto interlocutorio adiado 5 de julio de 2022, cuando se precisó la privación de la libertad de **QUENIS JOHANA PERALES QUINTO**, que corre desde el 26 de agosto de 2018 al 1 de abril de 2022 para un descuento de pena de 43 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas con anterioridad (5 meses 29 días), arroja un descuento de pena de 49 meses 4 días de prisión, **faltándole por ejecutar 14 meses 26 días** y no 20 meses 25 días de prisión, conforme se motiva.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza